

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00132-00

Chinácota, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 491 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), en atención al escrito de aceptación de la herencia allegado al proceso de sucesión intestada de la referencia, se dispone reconocer a JOSEPH SLEYTON SANCHEZ OCHOA como heredero de la causante LEYDY MILENA OCHOA GELVEZ en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Respecto de la objeción al avalúo de los bienes inmuebles a suceder interpuesta por el referido heredero, dicha solicitud es extemporánea por anticipación, ya que se debe presentar dentro de la oportunidad procesal prevista por el legislador en el artículo 501 del CGP.

Ante el desconocimiento del demandante CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ, se debe **informar** por el **heredero reconocido**, si la causante tenía sociedad conyugal o patrimonial que deba liquidarse conforme al artículo 487 inciso segundo del CGP y se precise si se ha de surtir en este trámite, por lo tanto se debe presentar la relación de los bienes, deudas y compensaciones a que haya lugar atendiendo lo indicado en el artículo 489 numeral 5 ídem o en su defecto si ya se liquidó, allegar el documento respectivo.

Reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial del heredero referido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, **se requiere** a la **parte demandante** retirar el oficio dirigido a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo hogaño.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

